

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/002/2022
TEE/PES/003/2022**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

DENUNCIANTE: C. YASMÍN ARRIAGA TORRES, OTRORA CANDIDATA Y ACTUAL SÍNDICA MUNICIPAL DE CHILPANCINGO, GUERRERO.

DENUNCIADO: C. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CUEVAS, EDITOR Y DIRECTOR DEL SEMANARIO ¿NO QUÉ NO?, COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA.

ACTO DENUNCIADO: PRESUNTOS ACTOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A LAS PARTES Y AL PÚBLICO EN
GENERAL**

Por este medio, con fundamento en los artículos 443 Ter de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento a las partes y al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **veinticinco de marzo de dos mil veintidós**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

“RAZÓN. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **veinticinco de marzo de dos mil veintidós**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; hago constar que siendo **las catorce horas con cuarenta y tres minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**, se recibió en la el oficio número PLE/183/2022, signado por la Lic. Alina Jiménez Aparicio, Actuaría del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a través del cual notifica y remite copia certificada de la sentencia de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, recaída en el expediente TEE/PES/003/2022, compuesta de 62 (sesenta y dos) fojas útiles con texto en una sola de sus caras y 1 (una) foja útil con texto en una sola de sus caras correspondiente a su certificación. **Conste.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **veinticinco de marzo de dos mil veintidós.**

Vista la razón que antecede, con fundamento en los artículos 439, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como el estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio signado por el Lic. Luis Alberto Mundo López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a través del cual notifica y remite copia

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/002/2022
TEE/PES/003/2022**

certificada de la sentencia de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, recaída en el expediente TEE/PES/003/2022, compuesta de 62 (sesenta y dos) fojas útiles con texto en una sola de sus caras y 1 (una) foja útil con texto en una sola de sus caras correspondiente a su certificación, a través del cual se resolvió lo siguiente:

“

PRIMERO. Se determina existente la infracción atribuida al denunciado consistente en violencia política en razón de género, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone al denunciado José Luis González Cuevas, una multa de cien (100) veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a la cantidad de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), en términos de lo expuesto en el PUNTO VII de la presente ejecutoria.

TERCERO. Se ordena al infractor, el cumplimiento efectivo de las medidas de reparación en los términos precisados en el inciso b), del PUNTO VII de la presente sentencia.

CUARTO. Una vez que quede firme el presente fallo, se ordena al Instituto Electoral la inscripción del infractor en el Registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, por la temporalidad señalada en la resolución.

QUINTO. Al tratarse de un asunto relacionado con violencia política en razón de género, a fin de proteger la identidad de la denunciante, con fundamento en el artículo 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se ordena realizar la versión pública de la presente resolución para su publicación en los estrados de este Tribunal Electoral.

”

Ahora bien, de la mencionada sentencia, se advierte lo siguiente:

“c) Registro del denunciado.

Como en el presente caso, se ha determinado sancionar a José Luis González Cuevas por violencia política en razón de género, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Sala Superior en la sentencia SUP-REC-91/2020, se ordena su inscripción en el Registro local de personas sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, por un periodo de nueve meses.

**EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/002/2022
TEE/PES/003/2022**

Lo anterior, únicamente para efectos de su publicidad, sin que tenga efectos constitutivos de diversa índole, por lo que, se vincula al Consejo General del Instituto Electoral, para que realice la inscripción del denunciado, una vez que la presente sentencia adquiera definitividad y firmeza.

”

Por tanto, se ordena agregar la sentencia de veinticuatro de marzo de la presente anualidad, a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como corresponda y surta sus efectos legales conducentes.

Ahora bien, respecto a la inscripción en el Registro Local y Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del ciudadano José Luis González Cuevas, se realizará en el momento que dicha resolución cause firmeza. En virtud de lo anterior se le solicita a la Ponencia IV del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, que informe a esta autoridad administrativa electoral cuando sea firme la sentencia invocada.

SEGUNDO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **por oficio** a la Ponencia IV del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y **por estrados** a las partes y al público en general, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para los efectos legales precedentes

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, ante el Licenciado Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)”

Lo que hago del conocimiento a las partes y al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las nueve horas del día **veintiocho de marzo de dos mil veintidós**, en vía de notificación. **Conste.**



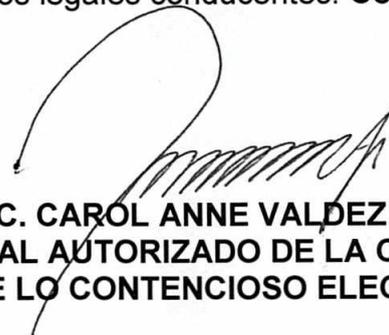
LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/002/2022
(TEE/PES/003/2022)

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, **veintiocho de marzo de dos mil veintidós.**

En cumplimiento al acuerdo de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintidós, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **TEE/PES/003/2022 (IEPC/CCE/PES/002/2022 de esta autoridad administrativa electoral)**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 443 Ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las nueve horas del veintiocho de marzo de dos mil veintidós, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,** con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, **la cedula de notificación y el acuerdo inserto**, relacionado con el Procedimiento Especial Sancionador instaurado con motivo del cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo 003/CQD/14-02-2022 de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en el expediente IEPC/CCE/PES/088/2021, en el que se ordena a la Coordinación de lo Contencioso Electoral iniciar procedimiento especial sancionador por los presuntos actos de violencia política en razón de género señalados por la ciudadana Yasmín Arriaga Torres en su escrito de 03 de febrero de dos mil veintidós, en contra del ciudadano José Luis González Cuevas, en su carácter de editor y director del semanario ¿No qué no?, Comunicación Estratégica; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. **Conste**



LIC. CAROL ANNE VALDEZ JAIMES
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.